



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 06 DIC 2018

VISTO: El Memorandum N° 1288-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, con N° Doc. 965953 y N° Exp. 706600; el Acta N° 13 de Directorio de Gerentes; el Informe N° 304-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ; el Informe N° 138-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; el Informe N° 386-2018/GOB.REG-HVCA/PPR; el Informe N° 110-2018/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-c.e.l y demás documentación en un numero de ciento treinta y un (131) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 386-2018/GOB.REG.HVCA/PPR la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Samuel Daniel Suarez Torres, representante legal de la Empresa Inversiones Generales Yosamar S.R.L;

Que, con fecha 06 de agosto del 2015, el Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Adjudicó la Buena Pro de la AMC – Clásico N° 45-2015-GSRT-CEP-1 para la adquisición de forros de historias clínicas para los puntos de atención de la Unidad Operativa Red de Salud Tayacaja; asimismo, se realizó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 705 con fecha 10 de agosto del 2015, N° Exp. SIAF 2413, el mismo que fue notificado al postor adjudicatario Inversiones Generales Yosamar S.R.L el día 14 agosto del 2015, mediante su Correo Electrónico chamosuarez87@hotmail.com; del mismo modo, el 13 de agosto del 2015, el Sr. Andrev Vladimir Taype Raymundo, interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor de Inversiones Generales Yosamar S.R.L, siendo así, que con Resolución N° 264-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 03 de setiembre del 2015, el Ing. Odón Hidalgo Pérez – Gerente Sub Regional de Tayacaja declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Andrev Vladimir Taipe Raymundo;

Que, asimismo mediante Informe N° 023-2015/GOB.REG.HVCA/SRT-LOGISTICA/mgt de fecha 17 de setiembre del 2016, el Abg. Manuel Gavilán Tello, Responsable del Área de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, señala que el Titular de la Entidad Gerente Sub Regional de Tayacaja deberá declarar nulo de oficio la Orden de Compra N° 705, N° SIAF 2413 (el contrato), emanado de la AMC – Clásico N° 45-2015-GSRT-CEP-1 para la adquisición de forros de historias clínicas para los puntos de atención de la Unidad Operativa Red de Salud de Tayacaja, por haber sido declarado fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Andrev Vladimir Taype Raymundo;

Que, al respecto con Informe N° 192-2016-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ de fecha 14 de marzo del 2017, suscrito por el Abg. Moisés A. Huamán Reyes – Asesor Legal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en el cual señala que la Empresa Inversiones Generales Yosamar S.R.L ha participado en el Proceso de Selección AMC – Clásico N°45-2015-GSRT-CEP-1 para la adquisición de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 DIC 2018

forros de historias clínicas para los puntos de atención de la Unidad Operativa Red de Salud Tayacaja, documentos presumiblemente falsos o con información inexacta, siendo los siguientes: *Orden de Compra N° 11 de fecha 16 de marzo del 2015 y su respectiva constancia de cumplimiento de fecha 27 de marzo del 2015, emitido supuestamente por la Municipalidad Distrital de Huachocolpa. *Orden Compra N° 70 de fecha 11 de noviembre del 2014 y su respectiva constancia de cumplimiento de fecha 20 de noviembre del 2014, emitido supuestamente por la Municipalidad Distrital de Huachocolpa. *Anexo N° 03 Declaración Jurada, de acuerdo al cual la Empresa Inversiones Generales Yosamar S.R.L. declaró ser responsable de la veracidad de los documentos e información, que presento a efectos del proceso de selección;

Que, asimismo con Informe N° 002-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT/AQA de fecha 28 de agosto del 2015 concluye lo siguiente: *Que de la inscripción en el RNP bienes y Registro Nacional de Proveedores de la Empresa Inversiones Generales Yosamar S.R.L. con Ruc N° 20573849991, se comprueba que efectivamente la subsanación de inscripción en el RNP – Bienes, es el 18 de noviembre del 2014 y la vigencia de la RNP – Bienes, es del 14 de noviembre del 2014, hasta el 14 de noviembre del 2015, siendo así que la Orden de Compra N° 70 de fecha 11 de noviembre del 2014 y su respectiva Constancia de Cumplimiento de fecha 20 de noviembre del 2014, sería supuestamente Falsos. *Que de la consulta de Planes Anuales y los Procesos de Selección, realizados por la Municipalidad de Huachocolpa - Tayacaja del año 2014 y 2015 se comprueba que efectivamente dicha municipalidad no habría convocado, ningún proceso sobre impresión y/o adquisición de formatos; por lo que, las Órdenes de Compra N° 11 y 70 y sus Constancias de Cumplimiento, serían supuestamente Falsos. *Que de la consulta sobre experiencia en Contrataciones con el Estado de la Empresa Inversiones Generales Yosamar S.R.L. con Ruc N° 20573849991, el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado arroja que la señalada empresa tiene cero (0) de experiencia en Contrataciones con el Estado, siendo así, las Órdenes de Compra N° 11 y 70 y sus Constancias de Cumplimiento, serían supuestamente falsos;

Que, sin embargo, conforme a lo expuesto en los párrafos precedente, el Sr. Samuel Daniel Suarez Torres, representante legal de la Empresa Inversiones Generales Yosamar S.R.L., presentó documentos falsos para poder ganar el Procedimiento de Selección AMC – Clásico N° 45-2015-GSRT-CEP-1 para la adquisición de forros de historias clínicas para los puntos de atención de la Unidad Operativa Red de Salud de Tayacaja; perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica, conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° del Código Penal Peruano, el cual estipula "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años (...)" y por el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, tipificado en el Artículo 411°, el cual estipula "El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años";

Que, los hechos expuestos constituye delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, Uso de Documento Falso tipificado en el Artículo 427° y por el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo tipificado en el Artículo N° 411° del Código Penal, ilícitos penales en la que habría incurrido el Señor Samuel Daniel Suarez Torres, quien habría falsificado y utilizado documentos falsos, es decir, habría introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser ganador del Procedimiento de Selección AMC – Clásico N° 45-2015/GSRT-CEP- 1 ante el Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido, estando al Acta N° 13 de Directorio de Gerentes de fecha 13 de noviembre del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 06 DIC 2018

autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 13 de Directorio de Gerentes de fecha 13 de noviembre del 2018;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra el Sr. Samuel Daniel Suarez Torres, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° y por el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, tipificado en el Artículo N° 411° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 110-2018/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-ecl, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad, debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodualdo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

PROVEENCIÓN GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTl

Sr.(a):.....

Para:.....

..... 3

Hvca., de del 201.....

SUB GERENTE

JCL/bij